Naciones Unidas S/AC.49/2016/69

Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 2 de noviembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe del Gobierno de la República de Serbia sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

17-00150 (S) 110117 120117

Se ruega reciclar

Anexo de la nota verbal de fecha 2 de noviembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

Informe del Gobierno de la República de Serbia presentado al Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 2270 (2016) del Consejo

La República de Serbia, de conformidad con sus obligaciones internacionales y su legislación nacional —la Ley sobre la Producción y el Comercio de Armas y Equipo Militar (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núm. 41/96, y Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 85/05), la Ley sobre Armas y Municiones (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 9/92, 53/93, 67/93, 47/94, 44/98, 39/03 y 101/2005 – ley del Estado, 85/05 y 27/11 – decisión del Tribunal Constitucional y 104/13 – ley del Estado), la Ley sobre Armas y Municiones que se aplica desde el 5 de febrero de 2016 (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 20/15), la Ley sobre la Importación y Exportación de Armas y Equipo Militar (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 107/14), la Ley sobre la Exportación e Importación de Bienes de Doble Uso (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 95/13), la Ley sobre la Transferencia y el Almacenamiento de Sustancias Explosivas (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 30/85, 6/89 y 53/91 y Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 24/94, 28/96 y 68/02) y los reglamentos que incorporan plenamente los criterios pertinentes establecidos en el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, la Ley sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 88/10), la Ley sobre la Transferencia y el Almacenamiento de Sustancias Explosivas (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 30/85, 6/89 y 53/91, y Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 24/94, 28/96 y 68/2002), la Ley sobre Medidas Restrictivas Internacionales (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 10/16), la Ley de Extranjería (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 97/08); la Ley de Protección de las Fronteras del Estado (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 97/08 y 20/15 – ley del Estado); la Ley sobre el Banco Nacional de Serbia (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 72/2003, 55/2004 y 85/05 – ley del Estado, 44/10, 76/12, 106/12, 14/2015 y 40/15 – decisión del Tribunal Constitucional); la Ley sobre la Banca (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 107/05, 91/2010 y 14/2015); la Ley sobre las Operaciones de Cambio de Divisas (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 62/2006, 31/2011, 119/2012 y 139/2014); la Ley sobre Transacciones de Pagos (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 3/02 y 5/03, y Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 43/04 y 62/06, 111/2009 – ley del Estado, 31/2011 y 139/2014 – ley del Estado) y la Ley sobre Servicios de Pago (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 139/2014)— ha adoptado las medidas que se describen a continuación, con vistas a la aplicación de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad:

– En cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los párrafos 7, 8, 10, 11, 12, 20 y 22 de la resolución 2270 (2016), adopta las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia a la República Popular

Democrática de Corea, de forma directa o indirecta, a través de su territorio, por parte de sus nacionales o utilizando sus buques o aeronaves, de armas y materiales conexos, incluidas todas las transacciones financieras, la asistencia técnica y la capacitación en relación con la adquisición, la producción, el mantenimiento o el uso de armas y material, así como para impedir la adquisición de armas y equipos relacionados con los programas nucleares, de misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa por la República Popular Democrática de Corea.

– En cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los párrafos 9 y 17 de la resolución 2270 (2016), adopta medidas para prohibir la prestación a la República Popular Democrática de Corea de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de armas y materiales conexos. Las medidas también incluyen la prohibición de la capacitación, el asesoramiento o la prestación de otros servicios destinados a la capacitación militar, policial o paramilitar de la República Popular Democrática de Corea.

– En cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los párrafos 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30 y 31 de la resolución 2270 (2016), inspecciona las cargas enviadas a la República Popular Democrática de Corea o procedentes de ella mientras se encuentran en tránsito por la República de Serbia. También se asegura de cumplir la prohibición de que la República Popular Democrática de Corea, con fines no autorizados en la resolución, utilice los buques y aeronaves de su pabellón, así como sus tripulaciones, matriculaciones y puertos, o sobrevuele su territorio.

– En cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los párrafos 33 y 34 de la resolución 2270 (2016), adopta las medidas necesarias para impedir la apertura de nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación de bancos de la República Popular Democrática de Corea. Además, impide que los bancos de la República Popular Democrática de Corea establezcan empresas conjuntas y adquieran una participación en la propiedad o establezcan o mantengan relaciones de corresponsalía con bancos sujetos a su jurisdicción. Asimismo, adopta las medidas necesarias encaminadas a impedir que las instituciones financieras presentes en sus territorios y sujetas a su jurisdicción establezcan afiliaciones o filiales de bancos de la República Popular Democrática de Corea o que mantengan cuentas bancarias en sus bancos.

– En cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los párrafos 23, 32, 35, 36, 37 y 39 de la resolución 2270 (2016), supervisa las transacciones y está dispuesta a imponer restricciones a la utilización de medios financieros y de otro tipo que pudieran estar relacionados con los programas nucleares, de misiles balísticos o de otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea; la República de Serbia adopta las medidas necesarias con el fin de impedir la prestación de servicios financieros o cualquier transferencia de fondos u otros medios de financiación que pudieran estar relacionados con programas nucleares, de misiles balísticos o de desarrollo de otras armas de destrucción en masa y aplica una vigilancia más estricta para impedir todas esas transacciones, de conformidad con la legislación nacional y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.

– En cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los párrafos 18, 19 y 20 de la resolución 2270 (2016), adopta las medidas de control necesarias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional y el derecho internacional, de los envíos hacia y desde la República Popular Democrática de Corea y expresa su disposición a cooperar para dar efecto a las disposiciones pertinentes de la resolución.

– En cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los párrafos 13, 14, 15 y 16 de la resolución 2270 (2016), supervisa a los diplomáticos, representantes del Gobierno y nacionales de la República Popular Democrática de Corea y a los nacionales de otros países que participen en intentos de eludir las sanciones o contravenir las resoluciones del Consejo de Seguridad y está dispuesta a adoptar las medidas adecuadas en su contra; la República de Serbia adopta las medidas necesarias con el fin de impedir que las personas incluidas en la lista del anexo de la resolución 2270 (2016) entren en su territorio o transiten por él.